

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, en lo referente a la notificación al demandado. Sírvasse proveer. Cali, 17 de noviembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Daniel F. Bolivar
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00153-00

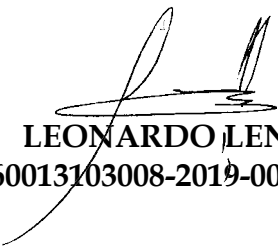
Visto el informe que antecede y en virtud a que la presente actuación judicial se encuentra pendiente del cumplimiento de la carga procesal por parte del demandante; el Juzgado, **ORDENARÁ** al apoderado para que en el término de treinta (30) días, realice la diligencia de notificación al demandado, so pena que se declare el **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso. Y, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de **IMPULSAR** el proceso, tendiente a notificar al demandado el mandamiento de pago, so pena que se declare el **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONARDO LENIS
760013103008-2019-00153-00

Eda.